

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-06

000270

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

43.340

CONSIDERANDO:

Que, según Informe de Control No. 90-359-06 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía AGRICOLA GUAYACAN AGROGUAYACAN S.A., expediente No 43340-86, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía AGRICOLA GUAYACAN AGROGUAYACAN S.A. el señor (a) MANZUR PEREZ MARIA.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-3-3-010 del 29 de agosto de 1990;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) MANZUR PEREZ MARIA, administrador de la compañía AGRICOLA GUAYACAN AGROGUAYACAN S.A., la multa de SESENTA Y CUATRO MIL 00/100 SUCRES (\$64.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) MANZUR PEREZ MARIA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

.....17 OCT. 1990

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Classification du Unitatis

No.

En la ciudad de Cajicá, a los 3 días del mes de SEPT. de 1992.
a las 10 horas, notifico con RT 2759, al señor Heriberto
Mendoza Pérez, en su persona y en las
oficinas de la compañía, sita en Heriberto
Para constancia, firman al pie, el representante de la Compañía y el
Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

León G. Costa
F). EL NOTIFICADOR

POR LA COMPAÑIA
MERIDIANO SEGUNDA
RECOLECCION
SALVADOR
(F) **FIRMA Y SELLO**